

Localidad: Linares.

Municipio: Linares.

Provincia: Jaén.

Titular: Esclavas del Divino Corazón.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 61 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2001/02, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Cuarto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de septiembre de 2001, por la que se habilita a los Delegados y Delegadas provinciales de la Consejería para el nombramiento excepcional de profesorado que realice las funciones de dirección en los Centros para la Educación de Adultos durante el curso 2001/02.

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 27 de marzo de 2001, confirmando la nulidad del Decreto 88/1991, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, regulador de los órganos de gobierno de los Centros para la Educación de Adultos.

En consecuencia se produce para estos centros una situación de vacío normativo que es necesario subsanar mediante la adopción de medidas extraordinarias, de forma que se garantice el correcto funcionamiento de los mismos durante el presente curso escolar 2001/02, hasta tanto no se promulgue un nuevo Decreto que regule los órganos de gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, el cual deberá adaptarse

a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y gobierno de los centros docentes.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, he resuelto:

Primero. Habilitar a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para nombrar, con carácter excepcional para el curso 2001/02, un profesor o profesora responsable de la dirección de cada uno de los Centros para la Educación de Adultos de su ámbito territorial. En los centros de cinco o más unidades se nombrará un segundo profesor o profesora que, bajo la dependencia del primero, realizará las tareas que éste le encomiende en el ámbito de sus competencias.

Segundo. Esta habilitación tendrá eficacia desde el 1 de septiembre de 2001 hasta el nombramiento de los órganos unipersonales que integran los equipos directivos de estos Centros, de acuerdo con la normativa que la Consejería de Educación y Ciencia está elaborando.

Tercero. El ejercicio de las funciones de dirección de los Centros para la Educación de Adultos por las personas que sean nombradas por los titulares de las Delegaciones Provinciales conllevará los efectos económicos mensuales (en pesetas del año 2001) que se señalan a continuación, de acuerdo con la categoría de los centros que se recoge.

	Primer responsable	Segundo responsable
Tipo I (más de 10 unidades)	75.041	57.361
Tipo II (más de 5 y 10 unidades)	75.361	52.261
Tipo III (entre 1 y 4 unidades)	52.261

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Villamartín, afectado por el Plan Parcial S-7 de las Normas Subsidiarias, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla (VP 366/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín», en el tramo afectado por el Plan Parcial S-7, promovido a instancias del Ayuntamiento de «El Arahal» (Sevilla), e instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de El Arahal fueron clasificadas por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1963, en la que se describe la vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín» con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 29 de noviembre de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los terrenos a desafectar, en parte clasificados como suelo urbanizable industrial, comprendidos desde el inicio de la vía pecuaria en el casco urbano, hasta el final del límite del Plan Parcial S-7, y con una longitud de 2.878 metros, están afectados por la Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico del término municipal de El Arahal, como ya se ha dicho.

Estas Normas Subsidiarias fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 15 de octubre de 1998.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 54, de 7 de marzo de 2001.

No han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

El tramo objeto de la presente Resolución no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 10 de mayo de 2001, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín», sita en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla, en el tramo que se corresponde con la siguiente descripción:

«Con una anchura de 75,22 metros y dirección de Norte a Sur, el tramo desafectado parte desde el casco urbano de Arahal por la calle Alcalde Gabriel Mengíbar (antes Avda. de Castejón), cruza la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche (N-333) llevando en su interior la carretera de Villamartín (S-432).

A la derecha de la vía pecuaria se halla el surtidor de gasolina y la salida de la Vereda de los Puertos, formando entre esta vía pecuaria y la Cañada Real un pequeño Descansadero. A continuación, por esta mano se hallan el transformador y casilla eléctrica de Sevillana, y otros propietarios hasta llegar al Arroyo Saladillo.

Por la mano izquierda se halla la Barriada de Villamartín, cuya primera hilera de casas está construida, y a continuación la Cooperativa Local del campo Arahaelense, cuya cerca se halla en la Cañada Real y finalmente la finca de Setefilla Fernández Guerra, llegando al Arroyo del Saladillo.

Pasado el mencionado Arroyo, cruza la Autovía A-92. Continúa llevando en su interior la carretera de Villamartín, existiendo a ambos lados construcciones industriales, pertenecientes a los sectores S-6 y S-7, afectados por una actuación de carácter industrial, hasta finalizar el tramo desafectado y entrar en terrenos rústicos.

Se trata de una parcela de terreno de suelo clasificado urbanísticamente de urbano y urbanizable que discurre en forma levemente serpenteada en dirección Norte-Sur y cuyos límites perimetrales se fijan de la siguiente manera:

Conformando su lindero Norte: Línea recta de 75,22 metros, en dirección Noroeste-Sureste que parte del punto 1D, coincidente con el punto de encuentro de las fachadas de las casas números 9 y 8 de gobierno de la calle Algeciras correspondientes, respectivamente, con las catastrales 4169405 y 4169406, hasta su encuentro con el punto 11 coincidente con el encuentro de las fachadas de las casas números 48 y 50 de gobierno de la calle Puerta de Utrera correspondientes, respectivamente, con las parcelas catastrales 436909 y 436910.

Formando su lindero Este: Línea recta de 293,53 metros que parte del último punto citado en dirección Noreste-Suroeste hasta alcanzar el punto 21, coincidente con el encuentro de las fachadas de casas 18 y 20 de gobierno de la Calle Alcalde Gabriel Mengíbar correspondientes con las catastrales 4267037 y 4267036. Desde este punto gira en dirección Norte-Sur en tramo recto de 285,35 metros hasta alcanzar el punto 31 coincidente con el encuentro de la medianera de las casas de número de gobierno 4 y 6 de la calle Antonio Gala correspondientes con las parcelas catastrales 4063920 y 4063919. Vuelve a girar en dirección Noreste-Suroeste y en tramo recto de 482,08 hasta su encuentro con la Autovía A-92, coincidente con el punto 51. Desde este punto sigue en la misma dirección y, por tanto, recto de 275,10 metros hasta alcanzar el punto 71, situado en el lindero Este de la parcela catastral 3856701. Continúa con leve giro pero manteniendo la misma dirección en tramo sensiblemente recto de 515,57 metros hasta alcanzar el punto 91 coincidente con el encuentro de las fachadas sobre la carretera local SE-432 de las parcelas catastrales 3749806 y 3749808. Desde este punto continúa con la misma dirección con muy ligero zig-zag en tramo sensiblemente recto de 1.008,81 metros hasta alcanzar el punto 201 ubicado en la linde sur de la parcela catastral 3749819, límite sur del suelo urbanizable (Sector 7) clasificado por el planeamiento vigente de Arahal.

Desde este último punto 20I y para formar su linde Sur: Línea recta de 75,54 metros en dirección Este-Oeste alcanzando el punto 20D ubicado en lindero Sur de la catastral 3243705 en el límite Sur del citado Sector 7 del suelo urbanizable contenido en el planeamiento vigente de Arahal.

Formando su lindero Oeste: Línea sensiblemente recta de 1.029,19 metros que parte del último punto citado girando para tomar la dirección Suroeste-Noreste hasta alcanzar el punto 9D ubicado en la fachada sobre la carretera local SE-432 de la parcela catastral 3552313. Desde este punto, en la misma dirección y en tramo sensiblemente recto de 510,66 metros hasta alcanzar el punto 7D ubicado en parcela catastral 3552306 situada en la carretera local citada. Desde este punto continúa igualmente en la misma dirección y en tramo sensiblemente recto de 280,22 metros, alcanzando el punto 5D, ubicado en la margen derecha de la vía de incorporación, dirección Sevilla, a la autovía A-92, partiendo de la calle Carretera de Villamartín. Desde este punto, en la misma dirección y en tramo recto de 474,49 metros hasta alcanzar el punto 3D, ubicado en la parcela catastral 396309 con número de gobierno 5 de la calle Carretera de Villamartín. Desde este punto gira en dirección Sur-Norte continuando en tramo recto de 291,56 hasta alcanzar el punto 2D, situado en la medianera de las casas de gobierno número 41 y 39 de la calle Avenida del Verdeo correspondiente a las parcelas catastrales 3967405 y 3967407, respectivamente. Desde este punto gira recuperando la dirección predominante Suroeste-Noreste para, en tramo recto de 310,11 metros alcanzar el punto de inicio de la presente descripción.»

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE VILLAMARTÍN», AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL S-7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL ARAHAL, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 366/01)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	274116.82	4126928.72
2D	273968.24	4126656.51

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
3D''	273964.88	4126601.11
3D'	273951.34	4126393.77
3D	273949.51	4126365.56
4D	273910.26	4126254.04
5D	273792.05	4125917.98
6D	273757.28	4125790.11
7D	273724.55	4125646.08
8D	273615.17	4125254.95
9D	273581.23	4125156.08
10D	273551.05	4125045.20
11D	273534.97	4124941.33
12D	273512.76	4124821.61
13D	273502.20	4124779.61
14D	273460.81	4124568.23
15D	273446.33	4124477.62
16D	273432.05	4124391.91
17D	273418.54	4124331.55
18D	273413.85	4124309.32
19D	273402.25	4124208.74
20D	273393.36	4124145.08
11	274182.85	4126892.68
21	274042.31	4126635.21
31"	274039.96	4126596.40
31'	274026.41	4126388.89
31	274023.90	4126350.36
41	273981.22	4126229.08
51	273863.91	4125895.59
61	273830.63	4125773.45
71	273797.72	4125628.65
81	273686.82	4125231.88
91	273653.20	4125133.88
101	273624.74	4125029.79
111	273609.45	4124927.29
121	273586.36	4124805.89
131	273575.63	4124763.19
141	273534.88	4124555.07
151	273520.56	4124465.50

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
16I	273505.91	4124377.50
17I	273492.04	4124315.56
18I	273488.17	4124297.22
19I	273476.97	4124200.11
20I	273468.86	4124142.97

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de Monesterio, en el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla (VP 481/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Monesterio», en el tramo afectado por las Normas Subsidiarias del término municipal de Almadén de la Plata, promovido a instancias del Ayuntamiento de este municipio, e instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Almadén de la Plata fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1960, en la que se describe la vía pecuaria «Cordel de Monesterio» con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 14 de octubre de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los terrenos a desafectar, desde el cementerio hasta el casco urbano, en una longitud de 393,53 metros, están clasificados como suelo urbano y urbanizable, por las Normas Subsidiarias del término municipal de Almadén de la Plata, aprobadas el pasado 23 de diciembre de 1991.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 43, de 21 de febrero de 2001.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

El tramo, objeto de la presente Resolución, no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se

aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de junio de 2001, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Monesterio», sita en el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla, desde el cementerio, adentrándose en el casco urbano, con una longitud de 393,53 metros, conforme a la siguiente descripción: «Con una anchura de 37,61 metros, el tramo desafectado parte desde el cementerio actual, discurriendo paralelo a la carretera local que accede al casco urbano de Almadén de la Plata -dicha carretera se encuentra fuera de la anchura legal del Cordel, sirviendo de delimitación del mismo-. Tras recorrer unos 250 metros, penetra en suelo urbano para terminar la desafectación parcial a los 393 metros respecto a su origen.»

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.